

Hoy agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020), le informo a la Señora Juez que el término de traslado otorgado al ejecutado de la liquidación presentada por la apoderada del ejecutante se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno del ejecutado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019 00008-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	URIEL ENRIQUE SÁNCHEZ SOSA
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
EJECUTADO:	GUIILLERMO GUERRA ESPITIA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Se procede a aprobar o en su defecto a modificar la liquidación del crédito e intereses presentada por la apoderada del ejecutante como quiera que el ejecutado, dentro del término legal guardó silencio.

I. Antecedentes

Por auto adiado el 14 de febrero del año 2.019 se libró mandamiento de pago contra Guillermo Guerra Espitia y a favor del ciudadano Uriel Enrique Sánchez Sosa por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000)** moneda corriente por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- b) Por sus intereses moratorios causados del 22 agosto del año 2.018, hasta cuando se verifique el pago total del capital ejecutado, liquidados a la tasa de interés que certifique la Superfinanciera de Colombia.

Por auto adiado el 23 de abril del año 2.019 se ordenó seguir con la ejecución contra el ciudadano Guillermo Guerra Espitia en los términos y condiciones ordenados en el mandamiento de pago, ordenando la práctica de la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado.

II. Consideraciones

Observa esta juzgadora que la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado, corresponde a la letra de cambio que contiene la obligación de \$7'000.000 (fol. 1, C. 2) y la misma se ajusta con lo ordenado en el auto mandamiento de pago del 14 de febrero y con el auto que ordena seguir la ejecución adiado el 23 de abril fechas del año 2.019 y los intereses liquidados se ajustan a los lineamientos establecidos por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 *ibidem*.

II. Resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito y e intereses de las obligaciones contenidas en la letra de cambio objeto del recaudo judicial, presentada por la Dra. Luz Mery Cruz Moreno, apoderada del ciudadano Uriel Enrique Sánchez Sosa, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$10'325.000) hasta el 22 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ**



Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88473a7fc034d16854ed1c6bed388623798875925567c3d411a02441e7637216

Documento generado en 13/08/2020 05:31:38 p.m.